

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO**, POR CONDUCTO DE LA **MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA **LIC. SANDRA PAOLA TRELLES RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA DE PROTECCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”; **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA **LIC. ERÉNDIRA PÉREZ CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA INSTITUCIONAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DELEGACIÓN ZAPOPAN**”; Y, POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA EFECTO ESPERANZA, A.C.**, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL **C. JOSEPH FREDERICK DARAGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASOCIACIÓN**”; Y, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; SUJETANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**:

ANTECEDENTES

Primero. Que, en esta misma fecha, el Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría de Protección, celebró un convenio de colaboración con la asociación civil denominada Efecto Esperanza, A.C.

Segundo. Que dicho instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de colaboración mediante las cuales el Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría y la asociación civil realicen acciones conjuntas, a fin de implementar y operar el **Programa de Familias de Acogida de Niñas, Niños y Adolescentes** que se encuentran bajo la tutela pública del Estado, de manera que la institucionalización de niñas, niños y adolescentes proceda como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Tercero. Que, de la cláusula segunda de dicho convenio de colaboración, se desprende que las partes acordaron que la ejecución de dicho instrumento legal se realizará por etapas, las cuales a su vez se desarrollarían por fases, destacando en lo que interesa lo siguiente:

Etapa 1). Adoptar políticas en materia de adopción que permitan asignar a niñas, niños y adolescentes a una familia de acogimiento pre-adoptivo, una vez determinada la situación jurídica que así lo permita, ya sea mediante resolución administrativa firme o sentencia definitiva de pérdida de la patria potestad.

De manera excepcional, y previa valoración interdisciplinaria por parte de la Procuraduría de Protección, podrá considerarse la asignación a una familia de acogimiento pre-adoptivo cuando el procedimiento jurisdiccional correspondiente se encuentre en trámite, siempre que existan elementos suficientes que acrediten que la medida resulta en el interés superior de la niña, niño o adolescente y se garantice su seguimiento y supervisión.

Fases de la primera etapa:

1.- Previa valoración de cada caso de manera individual, atendiendo al interés superior de la niñez y previa evaluación interdisciplinaria por parte de la Procuraduría, analizar la procedencia de llevar a cabo, en vía de excepción, la asignación en acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

2.- Previa valoración de cada caso de manera individual, atendiendo al interés superior de la niñez y previa evaluación interdisciplinaria por parte de la Procuraduría, analizar la procedencia de llevar a cabo, en vía de excepción, la asignación en acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en familia de acogida.

Cuarto. Que, uno de los compromisos asumidos en la firma de dicho convenio de colaboración por parte del Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría, fue el de: Coordinar la ejecución de las primeras dos fases de la primera etapa, en colaboración con las Delegaciones Municipales de Zapopan, Guadalajara y Hogar Cabañas, **previa firma del convenio de adhesión que para tal efecto se celebren, por conducto de los Sistemas Municipales DIF correspondientes.**

DECLARACIONES:

- I. Declara la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, **MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**, bajo protesta de decir verdad:

- II. Que el Sistema Estatal DIF es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su decreto de creación No. 8624, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en fecha 29 de agosto de 1970, normado mediante el decreto

27229/LXII/19, que crea el Código de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de febrero de 2019.

- I.III Que es la entidad rectora de la asistencia social en el Estado, y que, para el logro de sus objetivos, colabora e interactúa con el Sistema Nacional DIF, los Sistemas Estatales DIF de otras entidades federativas y los sistemas DIF municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I.IV Que es la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, personalidad que acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Pablo Lemus Navarro, en fecha 01 de febrero de 2025.
- I.V Que, de conformidad con el artículo 38, fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.
- I.VI Que, por disposición legal, la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF.
- I.VII Que señala, para los efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Av. Alcalde, número 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
- II. Declara la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, **Mtra. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ**, bajo protesta de decir verdad:

- II.I Que el Sistema Municipal DIF es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su decreto de creación No. 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico

Oficial del Estado de Jalisco, en fecha 13 trece de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, normado mediante el decreto 27229/LXII/19, que crea el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de febrero de 2019.

- II.II** Que es la entidad rectora de la asistencia social en el Municipio de Zapopan, Jalisco y que, para el logro de sus objetivos, colabora e interactúa con el Sistemas Estatales DIF, y los sistemas DIF Municipales del Estado, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II.III** Que es la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Zapopan, Jalisco, personalidad que acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor con fecha 11 once de octubre del año 2021, dos mil veintiuno, por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de presidenta del patronato del Sistema DIF Zapopan, de acuerdo a sus facultades dispuestas en la fracción VII del artículo 9º del decreto 12036 doce mil treinta y seis.
- II.IV** Que, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio, manifestando que, a la fecha del presente instrumento legal, las mismas no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna.
- II.V** Que, por disposición legal, la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Zapopan, Jalisco, se encuentra a cargo de la Delegación Municipal, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Municipal DIF.
- II.VI** Que señala, para los efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Av. Laureles, número 1151, Col. Unidad FOVISSSTE, C.P. 45149, Zapopan, Jalisco.
- III.-** Declara **EFFECTO ESPERANZA, A.C.**, a través de su presidente, **JOSEPH FREDERICK DARAGO**, bajo protesta de decir verdad:

- III.I Que su representada es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida mediante escritura pública número 16,816 (dieciséis mil ochocientos dieciséis), volumen 164 (ciento sesenta y cuatro), otorgada ante la fe del Lic. Rafael Godoy Jaramillo, Notario Público número 88, con ejercicio en el Distrito de San Luis Río Colorado, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis.
- III.II Que el declarante es presidente de "**LA ASOCIACIÓN**", por lo cual cuenta con las más amplias facultades para ejercer actos de administración, tal como se desprende de la escritura pública número 2,820 (dos mil ochocientos veinte), volumen 28 (veintiocho), otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Adolfo de Unánuel Aguirre, Notario Público número 83, con ejercicio en el Distrito Judicial de Hermosillo, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.
- III.III Que su representada tiene como objeto social, entre otros, ser una organización cuyos beneficiarios, en todas y cada una de las actividades que realiza, son personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, tal como se desprende de los instrumentos notariales descritos en las cláusulas precedentes del presente capítulo de declaraciones.

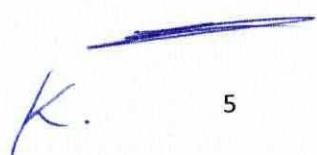
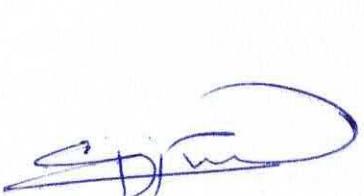
III.IV Que su representada se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

III.V Que señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

número telefónico [REDACTED] así como el
Joe@hopeeffect.com. correo electrónico

III.- Declaran **LAS PARTES:**

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente el carácter, la capacidad legal y la personalidad con la que comparecen, obligándose en la celebración del presente convenio de adhesión al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto formalizar la **adhesión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan**, a través de su Delegada Institucional, al Convenio de Colaboración celebrado en esta misma fecha entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y la asociación civil denominada Efecto Esperanza, A.C., con el fin de coordinar acciones conjuntas para la implementación y operación del Programa de Familias de Acogida de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la tutela pública del Estado, conforme a las bases, objetivos y mecanismos previstos en dicho instrumento jurídico.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA ADHESIÓN. El Sistema Municipal DIF Zapopan, por conducto de su Delegada Institucional, se adhiere en todos sus términos al Convenio de Colaboración mencionado en la cláusula anterior, comprometiéndose a observar, cumplir y ejecutar las disposiciones, obligaciones y acciones que se deriven de dicho instrumento, en particular aquellas correspondientes a la **Etapa 1** y sus **fases primera y segunda**, relativas a la adopción de políticas en materia de adopciones y familia de acogida que permitan priorizar las opciones de cuidado en un entorno familiar antes que la institucionalización.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, **“LA PROCURADURÍA”** se compromete a:

- I. Coordinar la ejecución de las primeras dos fases de la primera etapa del convenio principal, en colaboración con la **“DELEGACIÓN ZAPOPAN”** y **“LA ASOCIACIÓN”**.
- II. Vigilar que las acciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables y en atención al interés superior de la niñez.
- III. Compartir con la **“DELEGACIÓN ZAPOPAN”** la información y formatos de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de políticas necesarias en materia de



adopción, que permitan priorizar las opciones de cuidado en un entorno familiar, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes tutelados.

- IV.** Las demás necesarias para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, la **"DELEGACIÓN ZAPOPAN"** se compromete a:

- I.** Implementar, en el ámbito municipal, las acciones necesarias para el cumplimiento de las dos primeras fases de la etapa número uno del convenio principal, previstas en la cláusula segunda del convenio de colaboración principal.
- II.** Coordinar con **"LA PROCURADURÍA"** y **"LA ASOCIACIÓN"** las actividades operativas y de seguimiento a las familias de acogida, acogimiento pre-adoptivo y a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios.
- III.** Designar personal técnico y administrativo responsable de la ejecución y supervisión de las acciones derivadas del presente convenio, que cuente con la autoridad y/o jerarquía necesaria para coordinar y vincular al personal de la **"DELEGACIÓN ZAPOPAN"**, con el personal de **"LA ASOCIACIÓN"**, para la adecuada ejecución del presente convenio.
- IV.** Proporcionar a **"LA ASOCIACIÓN"** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de los compromisos asumidos, en los términos que permita la normatividad aplicable y salvaguardando la confidencialidad de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.
- V.** Implementar, en colaboración con **"LA PROCURADURÍA"** y **"LA ASOCIACIÓN"** una base de datos de niñas, niños y adolescentes sujetos a la tutela pública del Estado que contenga los indicadores clave que permita monitorear la situación jurídica de cada infante.
- VI.** Promover y facilitar la capacitación necesaria para el

personal de la **"DELEGACIÓN ZAPOPAN"**.

VII. Emitir cada treinta días vía oficio a **"LA ASOCIACIÓN"**, un informe que contenga el número de niñas, niños y adolescentes reintegrados con su familiar de origen, extensa, de acogida o pre adoptiva, derivadas de la ejecución del presente convenio de adhesión, con la finalidad que dicha asociación civil este en posibilidades de gestionar recurso.

QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, **"LA ASOCIACIÓN"** se compromete a lo siguiente:

- I. Proporcionar la orientación técnica, jurídica y operativa necesaria para adoptar y generar las políticas necesarias en materia de adopción en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- II. Elaborar y someter a aprobación de la **"DELEGACIÓN ZAPOPAN"**, los instrumentos jurídicos en los cuales se funde y motive la asignación en familia de acogimiento pre-adoptivo de una niña, niño y adolescentes institucionalizado y/o en acogimiento familiar.
- III. Brindar asesoría jurídica y acompañamiento al personal de la **"DELEGACIÓN ZAPOPAN"**, en la ejecución del presente convenio de adhesión.
- IV. Contar con personal profesional y especializado, para la adecuada ejecución del presente instrumento legal.

SEXTA. **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que consagran la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General y Estatal en materia de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a evitar que los datos personales o de carácter sensible que obtenga con motivo de la ejecución del presente convenio, bajo ninguna circunstancia sean divulgados o compartida con personas ajenas a las autoridades encargadas



de la procuración y administración de justicia, salvaguardando en todo momento su derecho a la intimidad.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por voluntad de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito y con cuando menos quince días de anticipación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- **“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. - Todos los avisos y notificaciones que **“LAS PARTES”** deban realizarse en relación con el presente convenio de adhesión, se realizarán por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA

PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. - **“LAS PARTES”** convienen en que el personal que cada uno de ellos designe para ejecución de los compromisos derivados del presente instrumento legal, se entenderá exclusivamente relacionados con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a las otras partes como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA

SEGUNDA.ACUERDO DE VOLUNTADES. - **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente convenio de adhesión constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA

TERCERA. ENCABEZADOS. - Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por "**LAS PARTES**" a través del presente convenio.

DÉCIMA

CUARTA. VIGENCIA. - El presente convenio de adhesión tendrá la misma vigencia que el Convenio de Colaboración principal, es de decir, de dos años contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA

QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse alguna controversia "**LAS PARTES**" la resolverán de común acuerdo y en el supuesto de que la controversia subsista en la interpretación se resolverá por los funcionarios que para tal efecto se sirvan designar.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE ADHESIÓN, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADAJALARA, JALISCO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "LA PROCURADURÍA"



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO**

POR LA "DELEGACIÓN ZAPOPAN"



**MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**



EFECTO ESPERANZA A.C.



POR "LA ASOCIACIÓN"

I

C. JOSEPH FREDERICK DARAGO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA
EFECTO ESPERANZA A.C.

TESTIGO

LIC. SANDRA PAOLA TRELLES RIVAS
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO

LIC. ERÉNDIRA PÉREZ CHÁVEZ
DELEGADA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF ZAPOPAN

TESTIGO

LIC. EDUARDO LUGO NOLASCO
JEFE DE OFICINA DE UNICEF MÉXICO, REGION BAJIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PRINCIPAL, CELEBRADO EN
FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.